



**INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE LA ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA MERCANTIL CAIXABANK EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 9/2017 PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL «AGUA DE VALLADOLID E.P.E.L.»**

El presente informe se emite por la Tesorería municipal a petición de la mesa de contratación de la E.P.E.L «AGUA DE VALLADOLID» con fecha 15 de junio al 2017 en relación con el asunto y objeto descritos en el título de este informe.

**PRIMERO** .- La normativa aplicable viene definida por lo dispuesto en el Artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por el apartado 1 de la disposición final primera del R.D.-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (BOE de 30 diciembre), por el que se establece que: « 1. *Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera. Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.*»

El apartado primero de la Resolución del 16 de septiembre del 2016 (BOE del 17), de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, determina que : «*las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales sólo podrán concertar operaciones de endeudamiento y derivados financieros en los términos que se establecen en los siguientes apartados, sin perjuicio de las operaciones de endeudamiento concertados con organismos multilaterales de financiación que quedarán exclusivamente sujetos al cumplimiento de la condición de coste máximo.*»

A su vez, el apartado tercero de la misma resolución respecto a las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento estipula que: «*el coste total máximo las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta resolución.*»

**SEGUNDO**.-Para el cálculo de dicho coste, el párrafo tercero del apartado tercero de la Resolución del 16 de septiembre del 2016, dispone que para conocer el coste de financiación del estado a cada plazo medio, las administraciones públicas que no dispongan de herramientas de valoración propias o asesoramiento externo

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
IGNACIO  
CANO MAZÓN  
Fecha Firma: 16/06/2017 09:52

Fecha Copia : Fri Jun 16 09:53:19 CEST 2017

Código seguro de verificación(CSV): c9b095370196312df187d200e837bb4e46c445c1  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



independiente para su determinación, emplearán la **tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables** sobre cada referencia que publique mensualmente mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. A tal efecto, se utilizarán en este informe los diferenciales del coste de financiación del estado publicados en la Resolución de 4 de mayo del 2017 (BOE del 5) de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 de la resolución de 16 de septiembre de 2016 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera antes mencionada, por ser ésta la tabla aplicable vigente en el momento de la apertura del proceso de licitación según lo establecido en la misma resolución (*Fecha de publicación del anuncio de apertura de licitación del expediente de contratación EPEL 9/2017 en la plataforma de contratación del estado del 19 de mayo*).

**TERCERO.**-En consecuencia, el cálculo del coste financiero de la operación sobre la que se informa a los efectos del cumplimiento del principio de prudencia financiera en los términos definidos en la normativa descrita requiere de la realización de las siguientes operaciones.

1. **REFERENCIA DE EURIBOR.**- En primer lugar, es necesario tomar la referencia del Euribor trimestral o 90 días del día 19 de mayo del 2017 publicada en los informes estadísticos de la página web del banco de España por ser esta la referencia fijada en el apartado 2. 1. 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir la adjudicación del contrato en cuestión. (Euribor<sup>3m</sup> día 19/05/2017 = -0,331 %).
2. **CÁLCULO DE LA VIDA MEDIA DE LA OPERACIÓN.**-A continuación, calculamos la vida media del préstamo (*plazo de la operación ponderado por el saldo vivo del préstamo en cada momento*) según la siguiente fórmula:

$$\text{Vida media} = \frac{\text{Nº años préstamo} + \text{nº años carencia} + 1/(\text{nº de amortizaciones anuales})}{2} \times 12$$

Lo que nos arroja el siguiente resultado:  $VM = [(1+ 0 + 1/4)/2] \times 12 = 7,5$  meses.

3. **INTERPOLACIÓN LINEAL.**-Al hallarse la vida media del préstamo así calculada entre dos de los periodos (7, 8) señalados en la tabla del anexo 1 de la Resolución de 4 de mayo del 2017 de la Dirección General del Tesoro, los diferenciales aplicables a la vida media de la operación se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación, restando a continuación el diferencial del período

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
IGNACIO  
CANO MAZÓN  
Fecha Firma: 16/06/2017 09:52

Fecha Copia : Fri Jun 16 09:53:19 CEST 2017

Código seguro de verificación(CSV): c9b095370196312df187d200e837bb4e46c445c1  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



inferior al del superior. (-1)- (-2) = 1 punto básico. (pb).

Vida media (meses)	Diferencial máximo sobre Euribor <sup>3m</sup> (Pbs)
7	-2
8	-1

Obtenido este resultado mensual, se divide entre el número de días que media entre ambos plazos (8 meses - 7 meses = 1 mes= 30 días;  $1\text{pb}/30 = 0,0333.\text{pbs}/\text{día}$ ) y se multiplica por la diferencia entre la vida media y el plazo inferior. (7,5 meses- 7 meses= 0,5 meses= 15 días);  $0,0333.\text{pbs}/\text{día} \times 15 \text{ días} = 0,50 \text{ pb}$ .

El resultado es de medio punto básico, 0,50 pb, (=0,005 puntos porcentuales) que añadimos al Euribor<sup>3m</sup> de la fecha en cuestión para obtener el coste de financiación del estado al plazo medio de esta operación en los términos establecidos en la normativa aplicable (- 0,331% + 0,005%= -0,326%).

- 4. APLICACIÓN DIFERENCIAL ANEXO 3 RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 SGTPF.-** A este resultado se añade el diferencial sobre el coste de financiación del estado establecido en el apartado 2 del anexo 3 de la resolución, para las operaciones a corto plazo concertadas por entidades locales que cumplan las condiciones de elegibilidad al fondo de impulso económico: 50 puntos básicos. (50pbs= 0,50%, 0,5 puntos porcentuales). (- 0,326%+ 0,50%= 0,174%). Por lo tanto, a modo de conclusión el coste financiero de la operación se encuentra con el límite máximo del tipo de interés del 0,174%.

**CUARTO.-**La oferta económica y técnica de la mercantil CAIXA BANK que se somete a análisis específica en el punto 3. 2 de su proposición económica respecto al coste financiero de la cuenta de crédito, una oferta de Euribor trimestral más un diferencial de 0,440%.

Por lo tanto teniendo en cuenta los mismos parámetros utilizados anteriormente a la hora de fijar el equivalente al coste de financiación del estado al plazo medio de la operación, el cálculo del coste financiero de la oferta sería:  $-0,331\% + 0,440\% = 0,109\%$ . Este porcentaje en consecuencia es inferior tipo de interés máximo calculado como límite para el cumplimiento del principio de prudencia financiera de la operación analizada. (0,174%).

**CONCLUSIÓN.-**La oferta económica presentada por la mercantil CAIXA BANK respecto al coste financiero de la operación de crédito referida al Euribor trimestral más



un diferencial de 0,440% cumple a la fecha con lo dispuesto con el principio de prudencia financiera para las operaciones de crédito de las entidades locales según lo dispuesto en la normativa que se describe en este informe.

Valladolid, 16 de junio de 2017.  
EL TESORERO

Fdo. Ignacio Cano Mazón

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
IGNACIO  
CANO MAZÓN  
Fecha Firma: 16/06/2017 09:52

Fecha Copia : Fri Jun 16 09:53:19 CEST 2017

Código seguro de verificación(CSV): c9b095370196312df187d200e837bb4e46c445c1  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---